



Señora Juez, A su despacho el presente proceso junto con el oficio allegado del Banco Colombia, en el que se requiere se les informe el monto de la suma a embargar; de igual manera en el Auto de mandamiento de Pago, se obvió limitar el monto a embargar dentro de la medida cautelar decretada sobre sumas de dinero.

Usiacurí, septiembre 27 de 2023

El Secretario

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE USIACURÍ, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Radicado: 2023- 00040

Demandante: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Demandado: MARÍA EUGENIA SANTIAGO GOENAGA y KARINA ISABEL NUÑEZ SANTIAGO

Verificado el informe secretarial y de igual manera el oficio allegado de la entidad bancaria Bancolombia, se observa que el despacho en el auto de mandamiento de pago de fecha 02 de agosto del 2023, el cual en su numeral quinto se ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros que las demandadas tengan en las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Barranquilla; sin embargo, a las luces del artículo 599 del C.G.P. que de manera textual indica:

“El juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantice aquel crédito (...)

Leída la solicitud del Bancolombia y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el mencionado artículo, se procederá a limitar la medida cautelar de embargo previamente decretada en el mentado auto del 02 de agosto del 2023, en la suma de veinte millones de pesos m/l. (\$20'000.000.).

Por ser procedente, se limitará la medida cautelar, ordenado se libren los oficios correspondientes.

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR la suma de veinte millones de pesos m/l. (\$20'000.000.), como límite de la medida cautelar decretada en el numeral 5° del auto del 02 de agosto del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA.
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d07a2254d9abbcd1509f42e6d807ea44de48f4255f89ff4d4983bd6613e84f5**

Documento generado en 27/09/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>